

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRE SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Excmo. Sr.: Habiéndose creado con fecha 14 de marzo último un nuevo Juzgado con el nombre de la Mota del Marqués; y debiendo, según el art. 1.º de la ley hipotecaria, establecerse un Registro en todos los pueblos cabeza de partido judicial, S. M. ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se crea un Registro en la Mota del Marqués, cabeza del partido judicial del mismo nombre.

Ar. 2.º Este nuevo Registro comprenderá los Ayuntamientos de Castromembibre, Benafarces, Pobladora de Sotiedra, Tiedra, Casasola de Arion, Villabarba, San Pelayo, Torrecilla de la Torre, Barruelo, Adafia, Torrelobaton, San Salvador, Villaseñor, Gallegos y Vega de Valdetronco, que pertenecen al presente al Registro de Tordesillas; y Almazan, Peñafior, San Cebrían de Mazote, San Pedro de Atarce, Urucña, Villar de Frades, Villavellid y Villanueva de los Caballeros, que pertenecen al de Rioseco.

Art. 3.º Se declara el Registro de la Mota del Marqués de cuarta clase, señalándole la fianza de 4000 rs. para servirle, y entendiéndose esta clasificación provisional y sujeta por consiguiente á las rectificaciones que la experiencia aconseje.

Art. 4.º Inmediatamente se convocará á los apirantes para la provision por medio de anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de mayo de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Ilmo Sr.: Accediendo la Reina (que Dios guarde) á la solicitud de permuta de

don Blas Casajús, nombrado Registrador del partido judicial de Egea de los Caballeros, y de don Felipe de Pidula, que lo ha sido de Belchite, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro de la Propiedad del partido judicial de Belchite, en la provincia de Zaragoza, y al segundo para el de Egea de los Caballeros, en la misma provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de mayo de 1862.—Fernandez Negrete.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Concentaña, provincia de Alicante, á don Manuel Gozalvez Estaña; para el de Huelma, provincia de Jaen, á don Juan Francisco Morales; para el de Puerto de Arceife, provincia de Canarias, á don José Ignacio Arauna; para el de Bando, provincia de Orense, á don Gregorio García de Castro, y para el de Canete provincia de Cuenca, á don Quirico Lago Muñoz, vacantes por no haber presentado fianza los electos; para el de Grazalema, provincia de Cádiz, á don Francisco de Rivas Becerra; para el de Almaden, provincia de Ciudad-Real, á don Leon Navarro de Castilla, y para el de Puebla de Tribes, provincia de Orense, á don Tomás Dacal y Gonzalez, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados, cuyos individuos todos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de mayo de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º

#### Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado

desertor del regimiento de San Fernando, José Charca y Lopez, natural de Peñaranda, provincia de Salamanca, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de esta servicio.

Madrid 7 de mayo de 1862.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Estatura un metro 706 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz grande, boca regular.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á examen para proveer una plaza de ausiliar de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año é instrucción de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes.

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de Estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

23. El Secretario de la comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la instrucion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado, durante 15 minutos, á todos los aspirantes reunidos.

2.º Es la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado en el término de hora y media:

Y 4.º En el extracto de un expediente en id. id.

Para este ejercicio, la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con testigo á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes, aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.



QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que a continuacion se espresan, para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podra pararles perjuicio.

Don Felipe Santiago Andrés, provincia de Guadalajara.

Don Juan Solaz, provincia de Guadalajara.

Don Antonio Mura, provincia de Zaragoza.

Madrid 30 de abril de 1862.—Tomás Mojados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones, en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron a los propietarios en el anuncio publicado por esta Administracion en el Boletín Oficial de la provincia del 7 de marzo último, y con el fin de evitar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prescripciones de la legislación hipotecaria, ha acordado, en orden de 25 de abril próximo pasado, conceder por última vez el improrogable término de veinte dias, que empezarán a contarse en 4 del actual, para que los interesados en la presentacion de documentos al registro de hipotecas y los deudores al Tesoro público por el mismo concepto, que se hallen incursos en multas, soliciten su relevacion o perdon bajo las mismas bases y con arreglo a las prevenciones de dicho anuncio; en la inteligencia que transcurrido aquel periodo, se dispondrá el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendido el exceso de consideracion que con los mismos se ha observado.

Y con objeto de que pueda llegar a conocimiento de los que conserven en su poder documentos sujetos a la inscripcion y carezcan de tal requisito legal, he dispuesto se publique este anuncio, por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia, y encargará a los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen la misma, cuiden de hacer comprender a sus administrados, los beneficios que pueden reportar si se aprovechan del plazo señalado, y de los perjuicios que en otro caso habrán de sufrir en sus intereses.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se anuncia el extravío de un conocimiento de embarque de 671 pesos fuertes, que en metálico y de cuenta y riesgo de don Mateo Rubanal, del comercio de la Coruña, conducía para el mismo la fragata Carmela, su Capitan don Manuel Zulueta, que salió de Montevideo en el año de 1861, y fué apresada por los Ingleses; en su consecuencia, se cita, llama y emplaza a la persona o personas que tengan noticia de dicho conocimiento,

o, ó se crean con derecho al mismo, para que en el término de 30 dias, lo presenten en dicho Juzgado ó deduzcan ante él por la citada Estribaña el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que transcurrido aquel sin verificarlo, se declarará por estraviado el espresado conocimiento y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de mayo de 1862.—Nicolás de Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada por mi compañero el Licenciado don Francisco Seo de Cáceres, por ausencia de mi el infrascrito, su fecha 8 de abril último, dictada en los autos de concurso de la señora Marquesa Viuda de la Mañilla, se cita, llama y emplaza a todos los acreedores al mismo, para que comparezcan el día 19 de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, con el fin de proceder a nombramiento de Síndicos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de abril de 1862.—Doctor Angel Abad.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se llama a cuantas personas se crean con derecho a un solar en el callejon de las Minas, núm. 41 moderno, 23 antiguo, de la manzana 472, a fin de que en el término de 20 dias se presenten a usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de abril de 1862.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de Lavapiés de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, y término de 9 dias, a Ruberto Perez, soltero, que ha vivido calle de Lavapiés, núm. 45, cuarto en el patio, en compañía de Maria Savanza, para que en dicho término se presente en este Juzgado, a responder a los cargos que le resultan en la causa que sigue contra el mismo, por lesiones menos graves hechas a Martina Gonzalez; pues si lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y de no se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

No habiendo tenido efecto en el día 25 de abril último, la junta de acreedores al concurso de don Cayetano Fernandez, de esta vecindad, por no haberse reunido la mayor parte de ellos, he acordado por auto del día 28 del mismo, se les vuelva a citar y llamar por edictos, para que comparezcan a deducir su derecho, y concurren a la que se celebrará en el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, presentando los títulos justificativos de sus créditos con apercibimiento respecto del que no lo haga, de que le parará el perjuicio que haya lugar lo que se acuerde y resuelva.

Madrid 3 de mayo de 1862.—Eulogio Marcilla Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

El día 1.º del corriente mes de mayo ha sido recogida en esta villa una muña, que hace dos ó tres dias andaba desmanada por los panes de esta jurisdiccion, al parecer mohina, de muy corta alzada, pequeña, que tiene en los costillares algo pelado, como de haber tenido usagre, de dos a tres años.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de la persona a quien pudiera pertenecer, se presente ante el señor Alcalde de la misma, a recogerla, previa justificacion de su pertenencia y pagar los daños causados en los panes.

Villavieja 2 de mayo de 1862.—Mariano Duran.—Por su orden, Anacleto Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En la noche del 27 al 28 de abril último, han desaparecido de un prado titulado de Saucejo, jurisdiccion de la villa de Zarzalejo, de la propiedad de Blas Pastor, vecino de ella, un caballo, pelo castaño oscuro, de nueve a diez años de edad, alzada como de 6 cuartas y media, herrado de los cuatro pies, bien tratado, sin rozadura alguna, con hierro en una nalga, al parecer de H, y entero.

Una yegua, pelo castaño menos oscuro, de edad como de catorce años, estatura como de 7 cuartas, casi luerta, lunanca de la derecha, herrada de los cuatro extremos, y preñada.

Por tanto encargo a las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y siendo halladas darne cuenta a los efectos consiguientes, quedando yo a la reciproca correspondencia.

Zarzalejo 1.º de mayo de 1862.—Zoi-lo de la Peña.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Los señores hacendados forasteros, y vecinos de este pueblo, que posean fincas, rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas por duplicado, en término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que los que así no lo verificaren dentro de dicho término no serán oídos en caso de reclamar de agravio, segun lo dispone la instruccion de 6 de diciembre de 1846 y orden circular del Ministerio de Hacienda de 1.º de setiembre de 1848.

La Aceveda 6 de mayo de 1862.—El Alcalde, Benito Gonzalez.—Por orden, Mariano Ayuso, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Agustín.

Para dar el debido cumplimiento a lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública, los señores hacendados, forasteros y vecinos de esta villa que posean fincas rústicas, urbanas ó ganadería en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas por duplicado, segun está prevenido, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, a contar desde el en que aparezca este en el Boletín Oficial de la provincia, de las altas ó bajas que tengan en su riqueza respectiva para formar el amillaramiento de la misma, correspondiente al año de 1865, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de dicho año; en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro del espresado tiempo, se le formará de oficio parándole el perjuicio que haya lugar.

San Agustín 2 de mayo de 1862.—El Alcalde, José Sanz.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Los propietarios y colonos terratenientes y demas que posean bienes sujetos a la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de esta villa de Quijorna y Perales de Milla, presentarán relaciones juradas y duplicadas, con arreglo a instruccion, en el término de 15 dias, a contar desde la presente fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento, para por ellas proceder a la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1865; previniéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio, y no se les admitirá reclamacion alguna.

Quijorna 3 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

Para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadero de este distrito municipal, mandado llevar a efecto por disposiciones de la Administracion de Hacienda pública, se previene a los propietarios, colonos y ganaderos que posean en el mismo, bienes sujetos a la contribucion territorial, presenten las oportunas relaciones, en legal forma, siempre que no lo hubieren verificado en el año último, ó habiéndolas presentado hubieren sufrido alguna alteracion en su riqueza. Al efecto se concede el término de quince dias, transcurrido el cual incurrirán los morosos en las penas marcadas en la legislación vigente, se les formará la relacion de oficio y perderán todo derecho a reclamar de agravio.

Fuenlabrada 2 de mayo de 1862.—El Alcalde, Eustaquio de la Vieja.

Alcaldía constitucional de Chamartín.

El Ayuntamiento constitucional de Chamartín de la Rosa, hace saber a todos los hacendados forasteros, presenten relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan tenido en sus fincas, tratos, granjerías, ganadería y colonia, por duplicado, en el término de 15 dias, para rectificar el amillaramiento de 1865; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartín 4 de mayo de 1862.—Lorenzo Junvy.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

En cumplimiento a la orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, su fecha 24 de abril próximo pasado, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, las diligencias de deslinde de servidumbre pecuaria de la jurisdiccion de la misma por término de diez dias, para que dentro de dicho término puedan reclamar los que se consideren agraviados; pues pasados sin verificarlo, no se oirá reclacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 3 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Andrés Ce-diel.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, hago saber por el presente: Que por término de diez dias, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, se hallará espuesta y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el acta original del deslinde y amojonamiento de

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Sociedad especial minera.

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1839, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez, para que hagan efectivo el pago de dividendos que adeudan al señor Torero de la empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, los señores que a continuación se expresan:

Don Antonio Loperraez, acciones números 150, 151, 160, 163, 164, 181 y 918, dividendos de diciembre de 1861 a abril de 1862, 420 reales.

Don Leonardo Santiago, acciones 530 y 551, dividendos de octubre de 1861 a abril de 1862, 468 rs.

Don Rafael L. Ballesteros, acciones 755, 820 y 821, dividendos de enero a abril, 144 rs.

Madrid 7 de mayo de 1862.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario interino, José Aranguri.—78.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha han sido requeridos al pago de dividendos pasivos, por tercera vez, los Sres. don Miguel Anieto, por 280 reales vellón; don Emilio Perez, por 160; y don Benito Menendez Cereceda por 120, en cumplimiento al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social.

Madrid 6 de mayo de 1862.—El Secretario, Francisco de Palacios y Toro.—79.

En cumplimiento al art. 21 de la ley vigente de Sociedades mineras y el Reglamento social, la Junta directiva, en sesión de 24 de abril último, ha acordado citar y emplazar por primera vez a los socios deudores de dividendos pasivos que a continuación se expresan:

Don Ramón Sanchez, 120 rs. por las acciones núms. 69 y 70.

Don Pedro Manuel Soriano, 120 reales por las idem núms. 10 y 14.

Los que se presentarán en el término de quince días en la calle de la Aduana número 55, cuarto tercero, a satisfacer sus descubiertos con los gastos de los anuncios y recoger los recibos, pues de no verificarlo en los plazos marcados en dicha ley, sufrarán las consecuencias de la misma.

Madrid 5 de mayo de 1862.—El Secretario, Francisco de Palacios y Toro.—80.

Bajo el pliego de condiciones que pondrá de manifiesto el que suscribe, Secretario de la Junta directiva de la Sociedad agrícola de esta villa de Navalcarnero, se subasta el día 11 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, el aprovechamiento de las abundantes y superiores yerbas mayores de mas de 150 fanegas de prados y vegas, divididas en tres lotes, sitas en las márgenes del rio Guadarrama, jurisdicción de dicha villa, distante de la de Madrid cuatro leguas escasas.

Navalcarnero 5 de mayo de 1862.—El Secretario, Lorenzo Izquierdo.—76.

Se arriendan en subasta pública los pastos de verano de la dehesa de Pulos Muertos, situada en las jurisdicciones de Robregordo y Somosierra, provincia de Madrid; su cabida 1500 cabezas de ganado lanar.

La subasta será el día 12 del corriente mayo, en el Pualar, jurisdicción de Rascafria, ante don Sotero García Martínez.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Los propietarios de esta villa, y los terratenientes en la misma de los pueblos de Villanueva de la Cañada, Colmenarejo y Galapagar, que hubieren experimentado variación en sus respectivas utilidades de riqueza, presentarán relaciones juradas de las que sean en el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que los que así no lo verificaren dentro de dicho término, no serán oídos en caso de reclamación de agravio, segun lo dispone la instrucción de 6 de diciembre de 1846 y orden circular del Ministerio de Hacienda de 1.º de setiembre de 1848.

Villanueva del Pardillo 3 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Tomás Brabo.—Por su mandado, José Magdaleno.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1799 fanegas de trigo.
1140 arrobas de harina de id.
5696 arrobas de carbon.
110 vacas que componen 46.772 libras de peso.
470 carneros que hacen 12.644 libras de peso.
150 corderos, que hacen 5.924 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 a 57 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de cordero, a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 a 92 rs. arroba y de 34 a 40 cuartos libra.
Tocino añejo, de 92 a 96 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamón, de 110 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 65 a 66 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 15 a 15 cuartos.
Garbanzos de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 26 a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 a 30 rs. f.
Algarroba a 44 1/2 rs. id.
Trigo vendido. 1845 fanegas.
Que lan por vender. 528 id.
Precio máximo. 58 1/2
Idem mínimo. 46
Idem medio. 54, 42
Nota. Trigo trechel. 36 fs. a 56 1/2 rs.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

las servidumbres pecuarias, formalizada por la comisión especial nombrada por la superioridad en el mes de diciembre último, en cuyo término podrán interponerse por los interesados las reclamaciones de que se creyesen asistidos; pasado el cual, no serán oídos.

Colmenar Viejo 3 de mayo de 1862.

—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, J. M. Saldias de Lujan.

Alcaldía constitucional de Batres.

Los señores hacendados forasteros y vecinos de esta villa de Batres, que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la misma, presentarán relaciones juradas por duplicado, segun está prevenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de la misma para el año venidero de 1863; en la inteligencia que el que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que pueda reclamar de agravio.

Batres 30 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Pio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza hace saber a todos los hacendados forasteros de su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas duplicadas de las alzas y bajas que hubiesen tenido para rectificar a su tiempo el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1863, en el término de 15 días, en inteligencia que de no verificarlo, les parará todo perjuicio.

Hortaleza 2 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, José Morales.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pezuela de las Torres, ha acordado, antes de proceder a los trabajos estadísticos de la riqueza pública de la misma que ha de regir en el próximo año de 1863, se reclamen relaciones a todos los contribuyentes de su jurisdicción para que en término de 15 días presenten relaciones de las alzas ó bajas que hayan sufrido en la misma, teniendo entendido que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá por las que rigieron el presente año, parándoles perjuicio, y no tendrán derecho alguno a reclamación de agravios; y para que llegue a noticia del público se anuncia en cumplimiento a lo prevenido y mandado en Reales órdenes.

Pezuela de las Torres 1.º de mayo de 1862.—El Alcalde, Felipe Bachiller.—Manuel de Rubio.

Alcaldía constitucional de Torrejón de Ardoz.

Los señores hacendados, tanto propietarios como colonos de este distrito municipal, que hayan tenido alteración en su riqueza, se servirán presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas a lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, en el término preciso y perentorio de 15 días, a contar desde el en que aparezca este en el Boletín Oficial de la provincia, para proceder a la rectificación del amillaramiento del año próximo de 1862; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejón de Ardoz 2 de mayo de 1862.—El Alcalde, Simon Carriedo.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO, Celosías.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de mayo de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 c.; a plazo, 50-75 fin cor. vol.
Idem diferido, publicado, 44-40 y 55; a plazo, 49-50 y 55 c.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-55 d.
Idem del personal, id., 19-25 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, a por 100 anual, id., 95-25.
Idem de a 2000 rs., id., 95-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 99-75 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., publicado, 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., no publicado, 95-50.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-30.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-75 y 90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1030 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10:200 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS.

- Londres a 90 días fecha, 50-50 p.
Paris a 8 días vista, 3-26 d.